



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 476.-

POR LA CUAL SE APLICA EL PROCEDIMIENTO SANITARIO PARA INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS A TRAVÉS DE LOS PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES HABILITADOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

-1/3-

Asunción, 14 de Octubre de 2020

VISTO: El Decreto N° 4026, de fecha 08 de septiembre de 2020, del Poder Ejecutivo, por el cual se dispone la apertura parcial y temporal de Puestos de Control Migratorio y se deroga el Decreto N° 3458/2020 y su Decreto Reglamentario, y; -----

CONSIDERANDO: Que, el Procedimiento Sanitario para ingreso y egreso de personas a través de los pasos fronterizos terrestres habilitados, en el contexto de la Pandemia por COVID-19.-----

Que, la Ley N° 836/80 establece el Código Sanitario. -----

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442/2020, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (Covid-19) al Territorio Nacional. -----

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3456/2020, por el cual se declara estado de emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional para el control de cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (Covid-19). -----

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3478/2020, por el cual se amplía el Decreto N° 3456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (Covid-19) en el territorio Nacional. -----

Que, la Ley N° 978/96 de Migraciones en el artículo 146 expresa: "Son atribuciones y obligaciones del Director General, ... inc. e) Establecer la organización interna de la Dirección General, en concordancia con el inc. g) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección General de Migraciones".-----

Que, el Decreto Reglamentario N° 18.295/97 en el artículo 47 reza: "Facultase al Director General de Migraciones a dictar Resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario".-----

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° **DISPONER**, la aplicación del Procedimiento Sanitario para ingreso y egreso de personas a través de los pasos fronterizos terrestres habilitados, en el contexto de la Pandemia por COVID-19-----

Artículo 2° **DISPONER**, la apertura de trece (13) Puestos de Control Migratorio para el ingreso y egreso de personas al país, tales como;-----

- **CAPITAL/CENTRAL:**
- Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi,
- **DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN:**
- Concepción.
- **DEPARTAMENTO DE ITAPÚA:**
- Puente Internacional San Roque González de Santacruz y Puerto Triunfo.
- **DEPARTAMENTO DE MISIONES:**
- Yacyreta.
- **DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA:**
- Puente Internacional de la Amistad y Aeropuerto Guaraní.
- **DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES:**
- Puerto José Falcón.
- **DEPARTAMENTO DE AMAMBAY:**
- Pedro Juan Caballero.
- **DEPARTAMENTO DE CANINDEYU:**
- Salto del Guaira y Barrio 29 de Septiembre.



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Báez
Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 476.-

POR LA CUAL SE APLICA EL PROCEDIMIENTO SANITARIO PARA INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS A TRAVÉS DE LOS PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES HABILITADOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

-2/3-

- **DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY:**
 - Carmelo Peralta.
- **DEPARTAMENTO DE BOQUERON:**
 - Mayor Infante Rivarola.

Artículo 3° **ESTABLECER**, que todos los connacionales, extranjeros residentes y extranjeros no residentes/turistas que deseen ingresar a la República del Paraguay deberán realizar su registro migratorio, presentar los requisitos exigidos y cumplir con las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Se exceptúa de esta exigencia a las personas que ingresen bajo el régimen de tránsito libre contemplado en el Artículo 5° de la presente Resolución.-----

Artículo 4° **ESTABLECER**, como requisitos sanitarios exigidos para el ingreso al territorio nacional, los siguientes: **1.-) Completar la Ficha de Salud del Viajero al momento de su ingreso al país, en el puesto de control migratorio o dentro de las 24 horas previas al ingreso, de forma electrónica, en el portal web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 2.-) Presentar Test PCR-RT (COVID-19) con resultado negativo, realizado dentro de las 72 horas previas al ingreso (aplica a quienes tengan planificada una estadía inferior a siete días y a los que deseen acortar el periodo de cuarentena domiciliar establecida tras el ingreso al país). 3.-) Los extranjeros no residentes/turistas deberán presentar carnet o documento de Seguro Medico Internacional con cobertura de salud completa que, incluya atención de casos de COVID-19: Test PCR-RT, estudios laboratoriales, atención ambulatoria, internación, UTI. 4) En el caso de personas con resultados persistentemente positivos a pesar de la recuperación clínica, deberán documentar los antecedentes laboratoriales previos, los cuales serán evaluados por un equipo médico a su ingreso.**-----

Artículo 5° **DISPONER**, el ingreso bajo el Régimen de Transito Libre para el ingreso y egreso de personas que residan en las ciudades fronterizas de Ciudad del Este, frontera con Foz de Iguazú, Pedro Juan Caballero, frontera con Ponta Porá y Salto del Guairá, frontera con Mundo Novo/Guairá y que realicen sus actividades dentro de un perímetro de 30 kilómetros de los citados pasos fronterizos con la República Federativa de Brasil. El ingreso requerirá el uso obligatorio de mascarilla.-----

Los horarios de ingreso establecidos para este régimen son:

- **Puente Internacional de la Amistad:** desde las 05:00 hasta las 14:00 horas. (posterior a dicho horario se procederá al cierre del puente en el sector de entrada).
- **Pedro Juan Caballero:** desde las 09:00 hasta las 22:00 horas.
- **Salto del Guairá:** desde las 06:00 hasta las 21:00 horas.

Las personas que ingresen al territorio nacional bajo éste régimen deberán abandonar el país dentro de las 24 horas.

Modalidad de ingreso a través del Puente Internacional de la Amistad:

- Se habilitarán 3 carriles de ingreso exclusivamente para vehículos en la primera fase de este régimen de apertura, que durará 15 días. Luego de esto se podrá habilitar el ingreso peatonal, según criterio sanitario.
- Se contará con presencia migratoria en cada uno de los carriles, a manera de controlar la necesidad de visa consular vigente y pasaporte para nacionalidades que lo requieran (en los casos de extranjeros residentes en el Brasil).
- Tripulantes de transportes de cargas: Migraciones ya cuenta con ventanillas exclusivas para el control y registro migratorio de los tripulantes de cargas. Los controles para este sector permanecerán sin modificaciones.



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Báez
 Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.
 Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 476-

POR LA CUAL SE APLICA EL PROCEDIMIENTO SANITARIO PARA INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS A TRAVÉS DE LOS PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES HABILITADOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

-3/3-

El control migratorio perimetral en los principales accesos de los Departamentos afectados será permanente, de manera a verificar el fiel cumplimiento del presente régimen.

Las personas que intenten sobrepasar el límite de tránsito libre sin haber realizado su registro migratorio podrán ser interceptadas por el personal migratorio y policial apostado en las salidas de los departamentos afectados por este régimen. Los mismos procederán a brindar las indicaciones pertinentes y realizar el acompañamiento hasta el puesto de control migratorio para regularizar el trámite de ingreso y presentar los requisitos sanitarios dispuestos en el Artículo 4° de la presente Resolución, sin que ello implique el pago de multa o arancel de ningún tipo.

Es responsabilidad de todos cumplir y hacer cumplir los protocolos sanitarios vigentes.

Artículo 6° **ESTIPULAR**, que conforme al trabajo interinstitucional efectuado, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Policía Nacional y la Armada Nacional, colaborarán y coadyuvarán para el cumplimiento eficaz de esta Resolución.-----

Artículo 7° **COMUNICAR**, a aútenes correspondida y cumplida, archivar.-----



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Abge. **Dicón O. Colman Báez**
Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Lic. **Maria de los Angeles Arriola R.**
Directora General